



Universidad Nacional de Asunción

Facultad de Odontología

Departamento de UOC

NOTA UOC N° 25

Asunción, 30 de marzo de 2026.-

Señor
Dr. Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de remitir la Nota de Reparación en relación a la observación mencionada más abajo, realizada en la adjudicación primera etapa del llamado **Servicios de Catering y Ceremonial - Ad Referéndum al PGN 2026-Plurianual 2026-2027- ID 478.401**

Observaciones del Verificador

1. - CARGA DE DATOS DEL SICP

1. Datos del SICP

Nota de responsabilidad

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19. 2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19. 3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19. 4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa: Art. 79 y 82 de la Ley 2051/03

2. - CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP

1. Documentos del SICP

Solicitud de aclaración

Solicitamos a la convocante remitir la aclaración respecto a la adjudicación del proceso.

Comentario

Se solicita a la convocante remitir la justificación de los motivos que determinaron el retraso en cuanto al plazo de evaluación de conformidad al Art. 83.- Plazo de resolución del procedimiento, del Decreto Reglamentario 2264/24 último párrafo.

Respuesta:

Se informa que la Universidad Nacional de Asunción (UNA), por disposición del Honorable Consejo Superior Universitario, ha declarado paro total de actividades académicas, administrativas y de los servicios asistenciales en reiteradas ocasiones durante los meses de febrero y marzo del año 2026, medida que en algunos casos se extendió por varios días consecutivos.

Dicha medida incluyó la suspensión generalizada de actividades, así como movilizaciones institucionales, lo cual imposibilitó el normal funcionamiento de las dependencias administrativas y técnicas involucradas en el proceso de evaluación, afectando directamente los plazos previstos para su desarrollo.

Cabe señalar que esta situación respondió a una medida de fuerza adoptada en rechazo al "Proyecto de reforma del Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público (Caja Fiscal)", impulsada por distintos gremios universitarios, la cual tuvo un impacto transversal en toda la institución.

En consecuencia, el retraso verificado no resulta atribuible a negligencia administrativa, sino a circunstancias excepcionales, imprevisibles y ajenas a la voluntad de esta dependencia, configurándose como un caso de fuerza mayor.

Atentamente.